

RESOLUCIÓN 451-29-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el Capítulo VI, Título I, artículos innumerados, agregados por la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 2007, le compete: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*.

Que el Reglamento para la Provisión de Segmento Espacial dispone lo siguiente: *"DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS Art. 20.- Tarifa por permiso de provisión de segmento espacial: El permiso que otorgue la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para actuar como proveedor de segmento espacial, para un sistema de satélites que no haya sido registrado por el CONATEL en la UIT, ocasionará el pago de derechos correspondiente al 0.5% anual sobre la facturación total del proveedor en el Ecuador."*

Que el 26 de junio de 2002, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió un Permiso para la Provisión de Segmento Espacial a favor de SATÉLITES MEXICANOS S.A. DE C.V.

Que la cláusula séptima, tercer inciso del citado permiso determina lo siguiente: *"Además y de conformidad con el Art. 47 del Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones (R.O. No. 480-01-12-24) y en concordancia con el Art. 13 del Reglamento de FODETEL (R.O. No. 193-00-10-27), trimestralmente realizarán la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos por el permisionario. La mora justifica de esta obligación será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato"*.

Que mediante comunicación de 13 de febrero de 2006, SATÉLITES MEXICANOS S.A. DE C.V. manifiesta que, en relación a la obligación económica establecida en la cláusula séptima del Permiso para la Provisión del Segmento Espacial y basados en el Reglamento del Fondo de Telecomunicaciones, FODETEL, no deberían ser sujetos de esa aportación, ya que este pago los deben realizar "las empresas operadoras de telecomunicaciones" y SATMEX S.A. es una empresa proveedora de segmento espacial, que no presta servicios dentro del Ecuador, únicamente proporciona las facilidades a los operadores de servicios. Adicionalmente, señala que conforme lo establece el Reglamento para la Provisión de Segmento Espacial de Sistemas de Satélites Geoestacionarios, el permisionario debe realizar el pago correspondiente al 0.5% anual sobre la facturación total del proveedor en el Ecuador.

Que mediante oficio SNT-2007-1111 de 16 de julio de 2007, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite para consideración del CONATEL, el expediente sobre el pedido realizado por la Empresa SATÉLITES MEXICANOS S.A. DE C.V.

Que en los referidos informes, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones manifiesta que: *"En vista de que la obligación constante en la cláusula séptima del Permiso de Provisión de Segmento Espacial no se encuentra contemplada en el Reglamento emitido por el CONATEL para regular este tipo de operación y porque este permiso no faculta la prestación de un servicio de telecomunicaciones, considero pertinente que el CONATEL conozca de este asunto y como entidad concedente considere la eliminación del cuarto párrafo de la cláusula séptima, que en ningún caso tendrá efecto retroactivo"*.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESOLUCIÓN:

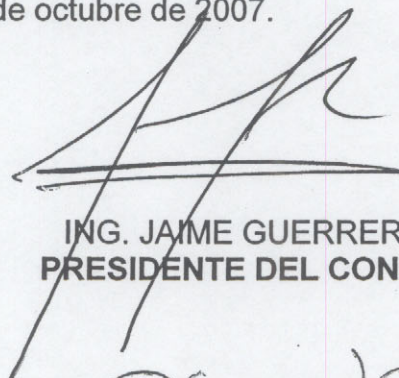
ARTÍCULO UNO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que suscriba con SATÉLITES MEXICANOS S.A. DE C.V. (SATMEX S.A.) un adendum al Permiso para la Provisión de Segmento Espacial suscrito el 26 de junio de 2002, a través del cual se elimine el cuarto párrafo de la Cláusula Séptima del referido permiso.

ARTÍCULO DOS. La eliminación señalada en el ARTÍCULO UNO de la presente resolución no tendrá efecto retroactivo.

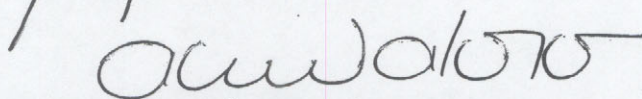
ARTÍCULO TRES. En caso de existir condiciones similares con otros permisionarios, deberá aplicarse igual tratamiento. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones adecuará el modelo tipo de permiso para la Provisión de Segmento Espacial a lo previsto en la presente resolución.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 25 de octubre de 2007.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL